



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Derecho a legalizar la eutanasia en Ecuador en paciente con enfermedad terminal: Propuesta de proyecto de ley.

AUTORA:

Rosero Requené, Rosario Katherine

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de: ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique, Msg.

Guayaquil, Ecuador

26 de enero de 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Rosero Requené Rosario Katherine**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

f. _____
Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f.
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs

Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Rosero Requené Rosario Katherine

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Derecho a legalizar la eutanasia en Ecuador en paciente con enfermedad terminal: Propuesta de proyecto de ley**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año 2024AUTORA



Firmado electrónicamente por:
**ROSARIO KATHERINE
ROSERO REQUENE**

f. _____

Rosero Requené Rosario Katherine



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Rosero Requené Rosario Katherine

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Derecho a legalizar la eutanasia en Ecuador en paciente con enfermedad terminal: Propuesta de proyecto de ley**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año 2024AUTORA



Firmado electrónicamente por:
**ROSARIO KATHERINE
ROSERO REQUENE**

f. _____

Rosero Requené Rosario Katherine



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

**ROSETO REQUENE ROSARIO
KATHERINE (1) PARA COMP**

5%
Textos sospechosos

5% Similitudes
0% similitudes entre comillas (ignorado)
0% entre las fuentes mencionadas (ignorado)
0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: ROSETO REQUENE ROSARIO KATHERINE (1) PARA COMP.docx
ID del documento: 09c22c9aa440c3d456c1ab686e707322f95c
Tamaño del documento original: 1.1 MB

Depositante: Paola María Toscanini Sequiera
Fecha de depósito: 13/3/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 13/3/2024

Número de palabras: 7006
Número de caracteres: 45.123

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.lexis.com.ec Fuente digna en Ecuador, la decisión está en manos de la Cor... https://www.lexis.com.ec/blog/derechos-humanos/muerte-digna-en-ecuador-la-decision-esta-en-ma...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
2	www.eluniverso.com Cada vez que se suma fortaleza esta causa que es de todo... https://www.eluniverso.com/nacional/ecuador/ada-va-que-se-suma-fortaleza-esta-causa-que-es-de-...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (42 palabras)
3	repositorio.ubi.edu.ec http://repositorio.ubi.edu.ec/bitstream/123456789/4571/1/06_ENF_071_TESIS.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (42 palabras)
2	Fuentes similares			
	esacc.corteconstitucional.gob.ec			

f.

Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs

TUTOR

Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año 2024

AUTORA



Firmado electrónicamente por:
**ROSARIO KATHERINE
ROSETO REQUENE**

f.

Rosero Requené Rosario Katherine

AGRADECIMIENTO

Con gratitud, a mis padres por su apoyo incondicional. Y a mi estimado tutor Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique por su valioso aporte en el tema de investigación.

Con gratitud,

Rosero Requené Rosario Katherine

DEDICATORIA

Dedico, mi trabajo de titulación a mi madre y mi hijo quienes son los pilares fundamentales de mi vida

Los amo,

Rosero Requené Rosario Katherine



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Dr. MARÍA PAULA RAMÍREZ, Mgs
OPONENTE**

f. _____

**Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs
DECANO DE LA CARRERA**

f. _____

**Dra. PAREDES CAVERO, ANGELA MARÍA, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VI
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
CAPITULO I.....	2
Introducción	2
<i>Problemática</i>	3
<i>Objetivo General</i>	3
<i>Objetivos Específicos</i>	3
<i>Justificación</i>	4
MARCO TEÓRICO.....	4
Eutanasia	4
Análisis Jurídico de Diferencias del Homicidio y Eutanasia	6
Análisis Jurídico de la Diferencias del suicidio y eutanasia	7
Principios.....	8
<i>Principio de “no maleficencia”</i>	8
<i>Principio de justicia</i>	8
<i>Principio de beneficencia</i>	9
<i>Principio de autonomía</i>	9
Enfermedad Terminal.....	9
Caso Paola Roldan – Sentencia 20 de noviembre de 2023	10
Marco Legal Eutanasia.....	11
Constitución de la Republica del Ecuador	11
Código Orgánico Integral Penal.....	12

Código de Ética del Médico	14
Ley de Amparo y Derechos del Paciente en Ecuador	14
MARCO COMPARADO.....	15
Bélgica.....	16
Estados Unidos.....	17
Colombia.....	17
CAPÍTULO II	18
Resultado del análisis jurídico.....	18
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	20
Propuesta	21
Justificación de la propuesta	21
Bibliografía.....	22

RESUMEN

En Ecuador no existe una normativa legal que permita acceder a la práctica médica de eutanasia a paciente que posee una enfermedad terminal y está sufriendo innecesariamente sin tener oportunidad de decidir acogerse al método de eutanasiacomo su manifestación voluntaria de sentir una muerte digna. El problema radica en falta del reconocimiento y regulación en la norma legal sobre eutanasia porque no hay protocolo, reglamento y/o directrices ni tampoco existen garantías a médicos profesionales que decidan practicar eutanasia ya que se lo considera como delito. Investigación que da a conocer definiciones del tema en el marco teórico sobre eutanasia, parte legal y legislaciones comparadas con la finalidad de que se regule y trate la práctica de eutanasia en territorio ecuatoriano mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se incorpore un artículo del tema a fin de garantizar adecuado ejercicio de práctica de eutanasia en el Ecuador.

Palabras Claves: enfermedad terminal, paciente, eutanasia, medico.

ABSTRACT

In Ecuador there is no legal regulation that allows access to the medical practice of euthanasia for patients who have a terminal illness and are suffering unnecessarily without having the opportunity to decide and to use the euthanasia method as their voluntary manifestation of feeling a dignified death. The problem lies in the lack of recognition and regulation in the legal norm on euthanasia because there is no protocol, regulation and/or guidelines, nor are there guarantees for professional doctors who decide to practice euthanasia since it is considered a crime. Research that presents definitions of the topic in the theoretical framework on euthanasia, legal part and comparative legislation with the purpose of regulating and treating the practice of euthanasia in Ecuadorian territory through a reform to the Comprehensive Organic Penal Code where an article of the issue and to guarantee adequate exercise of the practice of euthanasia in Ecuador.

Keywords: terminal illness, patient, euthanasia, doctor.

CAPITULO I

Introducción

La cultura ecuatoriana ha sido reacia en mencionar temas que son de interés general, tal como lo es la eutanasia, debido a que en nuestra sociedad está clasificado como un tabú por el hecho de mantenerse una concepción conservadora en el país; que, sin embargo, jurídicamente deberá analizarse con imparcialidad y objetividad antes de sustentar una posición o emitir un juicio.

En Ecuador cada día hay ciudadanos detectados con enfermedades terminales, en que les emiten un diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica y su salud por ende se degenera de forma rápida; que como consecuencia conlleva al dolor y sufrimiento psicológico y físico que son insostenibles en este grupo de personas, debido a que agrava drásticamente su calidad de vida. Los médicos que a pesar de contar con experiencia y conocimientos de la ciencia médica se encuentran imposibilitados en mejorar la condición de salud del paciente, pronunciando el desahucio a sus familiares.

El problema es que en la jurisprudencia ecuatoriana no hay una norma legal que regule jurídicamente el actuar del médico, cuando consta solicitud expresa declarada voluntariamente por el paciente con enfermedad terminal en que pide que se le lleve a cabo la práctica de la eutanasia, solicitado por tener un sufrimiento insostenible que es diagnosticado como grave, irreversible e incurable, desahuciado acompañado de dolores psicológicos y físicos que lo único que hace de su inminente e ineludible muerte es un proceso doloroso y trágico.

Trabajo de titulación en que se señalarán aspectos académicos doctrinales y científicos en el marco conceptual, marcos legales y estudio comparado con países europeos, con el objetivo de brindar una posible solución jurídica a Ecuador para que ciudadanos ecuatorianos con enfermedades terminales se acojan legalmente a la eutanasia mediante procedimientos confiables y seguros que conste garantías estatales. Sustentado con aportes de los profesionales de la medicina, derecho y por ende pacientes terminales tal como es el reciente caso de Paola Roldan que contribuye a través de su experiencia la necesidad de que en Ecuador se reconozca y regule a la eutanasia. Finalizando con conclusiones y recomendaciones.

Problemática

La eutanasia no es legal en Ecuador, por ende, hay falta de regulación y reconocimiento de la eutanasia en los cuerpos legales, que conste como una garantía básica de un derecho humano, transgrede el derecho a la dignidad humana de pacientes que se les ha declarado enfermedades terminales, lo cuales señalan voluntariamente acogerse a esta clase de procedimiento médico con el objetivo de evitar el excesivo dolor psicológico y físico causado por el sufrimiento de la enfermedad desahuciada por el profesional médico.

La despenalización de la eutanasia, porque, aunque la eutanasia no esté legalizada, no significa que no esté ocurriendo en el país. Por lo que puedo señalar que “Esto ocurre tras bastidores, de maneras clandestinas, a medianoche, con historias clínicas cambiadas, con médicos que por compasión quieren ayudar a sus pacientes, con hijos que ante el desespero ayudan a su familia. Todo ocurre a la luz de la sombra. Con culpa, con riesgo, con miedo”.

La falta de reconocimiento en las leyes ecuatorianas imposibilita acogerse al ciudadano con enfermedad terminal a algún procedimiento médico el cual acelere rápidamente su muerte, la jurisprudencia no lo contempla, no lo regula, por lo que únicamente podrán desahuciar al paciente, brindando vida indigna.

Objetivo General

Análisis jurídico de la legalización de eutanasia como una manera de garantizar muerte digna solicitada por ciudadanos con enfermedades terminales en Ecuador.

Objetivos Específicos

- Dar a conocer el problema de no contar con una Ley que permita se lleve a cabo la Eutanasia en ciudadanos con enfermedad terminal.
- Dar a conocer conceptos relevantes sobre la Eutanasia.
- Dar a conocer normativas jurídicas que deberá realizarse en Ecuador para garantizar a la eutanasia.
- Sugerir una reforma al Código Orgánico Integral Penal o proyecto de Ley donde se señale derechos y principios que tendrán ciudadanos con enfermedades terminales así acogerse a la eutanasia.

Justificación

En Ecuador, la eutanasia es un tema de desconocimiento en nuestra sociedad, por la nula tipificación en el ámbito de leyes ecuatorianas sobre la aplicación del tema Eutanasia. Por lo que se justifica este tema de titulación por su vital importancia en que se dará a conocer aspectos académico y jurídico basado en las experiencias y necesidad de respetar el derecho de garantizar libertad de decisión en ciudadanos que están en circunstancias de enfermedades terminales. Existe la necesidad de brindar información y diálogo del tema, debido a la diversidad de opiniones en juristas.

Como consta en nuestro país se penaliza la eutanasia, interpretada como homicidio culposo en el Código Orgánico Integral Penal cuando existe mala praxis médica y es sancionado con pena privativa de la libertad a médicos especialistas o enfermeros, por ende, en la realidad jurídica del Ecuador necesita que la asamblea nacional presente a un proyecto de Ley con el objetivo de crear un cuerpo legal que señale la práctica de eutanasia.

MARCO TEÓRICO

Eutanasia

La eutanasia como definición no es más que una práctica médica, donde yasea por omisión o acción del profesional médico de la salud, se le acelerara la muerte o fallecimiento de un ciudadano quien está padeciendo de una enfermedad incurable y/o terminal, por lo tanto este médico prioriza en todo momento a la voluntad específica y expresa del respectivo paciente del acogerse mediante consentimiento firmado a través de un documento al procedimiento médico de eutanasia, con absoluto conocimiento de las consecuencias. (Tak, 2012)

La palabra eutanasia está compuesta del griego “EU” cuyo significado es bueno y de “thanatos” equivalente a muerte o fallecimiento. Es decir, hace referencia al fallecimiento de una persona sin dolor, de manera tranquila y fácil. Definición doctrinaria eutanasia que cuenta con muchas o varias acepciones tales como: tener bella muerte; fallecimiento digno, honesto y con gloria; tener fallecimiento tranquilo y fácil; fallecer con misericordia; o fallecer con piedad. (Ripollés & Niño, 2005)

Mediante el progreso normativo en la jurisprudencia del Ecuador y a la vez tomando en cuenta posibilidad de la aplicación de la “eutanasia” como una facultad y/o un derecho del paciente con enfermedad terminal y/o con características concretas.

Por tal razón resulta ser cada vez con mayor importancia poner en conocimiento su clasificación de la “eutanasia” con la finalidad de que la ciudadanía pueda comprender que esta enfermedad se encuentra dividida en primeramente atender a la voluntad expresa del paciente enfermo, segundo por el hecho de su modalidad de acción; y, tercero por su respectivo modo y/o finalidad. Por lo que para mejor comprensión del tema se da a conocer principales clases o tipos de “eutanasia” mediante la siguiente tabla a continuación.

Tabla No. 1: Tipos de Eutanasia

Tipos de eutanasia		
1	Voluntaria	Terminación de la vida de un paciente en respuesta a la petición de este expresada libremente.
2	No voluntaria	Terminación de la vida de un paciente sin que el afectado lo solicite expresamente, por encontrarse incapacitado para hacerlo.
3	Involuntaria	Se lleva a cabo en contra del deseo o decisión del enfermo.
4	Activa	Finalización deliberada de la vida por medio de una acción encaminada a procurar la muerte.
5	Pasiva	Provoca la muerte como efecto de la omisión o suspensión de acciones médicas que permitirían preservar la vida.
6	Indirecta	Proporcionar medicación para aliviar el dolor, aun sabiendo que esto acelerará la muerte del paciente, la cual también se considerará natural.

Elaborado por: Propio

Análisis Jurídico de Diferencias del Homicidio y Eutanasia

Ambos términos conceptuales, se puede señalar que “eutanasia” es derivación a una muerte digna y/o muerte buena, sin embargo, la palabra “homicidio” conlleva jurídicamente a la definición del hecho de matar a un semejante. (Belga, 2002)

Por lo expuesto, la eutanasia denota a un fallecimiento indoloro, es decir esperado con el objetivo de evitarse una persona un sufrimiento por una enfermedad incurable; mientras que, la segunda el homicidio es estrictamente acto violento, trágico y sobre todo doloroso porque es causado a una persona (sujeto) cuyo designio no es el morir.

Es ostensible en el derecho que en un homicidio es cuando se arrebatada una vida a un ciudadano de forma injusta, y completamente privándole el deseo de poder continuar con su derecho de gozar de la vida al realizarse de forma imprevista, violenta y dolorosa. (Mosquera, 2016)

Termino que especifica que la voluntad del ciudadano será completamente violentada, por el hecho de que no hay el consentimiento, ni las causas para acabar con la vida a través de los procedimientos del ámbito médico.

Es así como al analizar jurídicamente la diferencia entre homicidio y eutanasia son abismales, debido a que por ninguna circunstancia se podrá relacionar una muerte esperada, deseada y digna dentro del núcleo familiar de la persona, a un suceso de forma arbitraria y dolorosa como es el “homicidio”.

Los presupuestos doctrinales entre un término; y, el otro termino resultan ser extremadamente disímiles, a tal casualidad que es palpable que mientras el primer término eutanasia se caracteriza por voluntad del paciente enfermo, el segundo termino homicidio conocido como doloso, arbitrario y violento porque el sujeto (persona) ni siquiera puede expresar su deseo de acabar este con su vida, y se le produce una muerte cruel sin causa alguna o justificada, privándole de tener vida digna. (Veira, 2022)

En apertura del camino jurídico para que se aplique eutanasia en nuestro país, el profesional del derecho de Paola Roldán demandó ante la Corte Constitucional de Ecuador la inconstitucionalidad del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que se refiere al homicidio simple ese artículo cierra toda posibilidad de que una persona pueda decidir la eutanasia y que reciba asistencia médica. En este caso se le indica a la Corte es que este artículo debería

ser interpretado desde la perspectiva de la integridad de derechos y ese conjunto de derechos tiene que ver con la libertad, así que declare parcialmente inconstitucional el artículo 144, que permitiría no castigar a las personas que auxilien en caso de eutanasia, por supuesto, siguiendo unos protocolos y teniendo la voluntad anticipada del paciente.

Análisis Jurídico de la Diferencias del suicidio y eutanasia

Como ha sido detallado en líneas anteriores dentro de este artículo académico, que la “eutanasia” es acción u omisión del profesional médico para poder acabar con la vida del paciente con enfermedad terminal. Mientras que, el “suicidio”, conocido como acto violento dado contra uno mismo, y cuya única finalidad será acabar la persona con su propia vida.

Eutanasia se deslinda principalmente a causas o razones en las cuales ni la propia área de la medicina no puede lograr realizar ninguna ayuda al sujeto (persona) quien se encuentra padeciendo enfermedad terminal, en la cual el sufrimiento seguido del dolor son las principales razones que motivan su ejecución dentro de la práctica médica. (Jiménez, 2015)

Se diferencian porque la eutanasia es por causas que son estrictamente médicas, muerte que es indefectible y petición su práctica de eutanasia como manera de solución para que se acelere tal desenlace. Pero el término suicidio es un acto el cual no responde a ningún resultado médico, y que por el contrario es más bien cúmulo de razones y causas que son estrictamente derivados por problemas psicológicos en la salud mental de la persona. (Granados, 2015)

En la “eutanasia” no hay solución o tratamiento médico, sin embargo, en el “suicidio” hay procedimientos de diferentes clases para evitarlo tales como los psicológicos que le permiten a través de los médicos, hallar solución al problema de raíz, al devolverle una vida plena y digna al sujeto (persona) que tiene pensamientos suicidas.

Conclusión la “eutanasia” practicada por profesional médico a casos en que el área de la medicina no pueda hacer más que únicamente evitar muerte dolorosa al paciente de enfermedad terminal; pero “suicidio” se ejecuta a través de causas dolorosas, traumáticas y trágicas psicológicamente para familiares, amigos, y conocidos siendo dos aristas de definiciones que sin duda ambas demuestran inmensas diferencias.

Principios

La práctica médica de la eutanasia como un procedimiento se encuentra rodeado en innumerables criterios doctrinarios a favor y/o en contra, tomando en consideración que en el ámbito de la salud y del derecho, hay principios que sirven para ayudar a resolver conflictos, los mismos que han sido generados como producto de su respectiva ejecución; y, la finalidad de los principios será procurar respeto, confianza, prevalencia en dignidad humana del paciente con enfermedad terminal. Por lo tanto, tenemos a principales principios que son el de beneficencia, no maleficencia, justicia y autonomía. (Tapiero, 2001)

Principio de “no maleficencia”

Pretende ante cualquier motivo o circunstancia este principio evitar ejecutar daño al paciente. Principio de no maleficencia resulta ser muy evidente, debido a que todo profesional de la salud por formación como médico buscará crear o buscar el mejor beneficio hacia un paciente; lo cual, en la práctica, hace referencia a lo mismo como aquel procedimiento de salud que buscará crear reducción al máximo de posibles riesgos dados en pacientes, en que intentan conseguir específicamente solo su beneficio. (Mosquera, 2016)

Principio de justicia

Principio de trascendental importancia jurídica, pues como tal reconoce a la inexcusable necesidad o importancia del anteponer ante cualquier tipo de procedimiento médico, a la dignidad humana del ciudadano, con el objetivo de que sean estos los merecedores de vigilancia médica, cuidados y atención en tratamientos adecuados y eficaces por parte de aquellos servidores públicos o privados de salud. En igual manera, se considera vital el principio de justicia que este en conocimientos del personal sanitario de la entidad de forma equitativa y justa sobre las normas legales que lo rigen. Así como provisión de recursos de salud y los medicamentos necesarios otorgados a un paciente, en que se le asegure pronta recuperación a través de un desarrollo rápido y oportuno, indoloro, eficaz y efectivo ante cualquier clase de procedimiento médico. (Ripollés & Niño, 2005)

Principio de beneficencia

Principio de beneficencia radica en hacerse lo correcto respecto a todas las cosas envueltas en temas de salud; y, de todos los principios mencionados este desde el punto de vista doctrinario es el más evidente, debido a que puede servir como adoctrinamiento en estudiantes médicos que se encuentran en proceso de formación. Principalmente busca aplicar a cualquier clase de procedimiento de salud en estricto y específicamente beneficio del paciente, tomándose en cuenta su voluntad y su necesidad. (Ibarra, 2021)

Principio de autonomía

Refiere el principio de autonomía a la absoluta libre voluntad el cual tendrán y gozarán pacientes de salud para tomar decisiones propias respecto a sí mismos, en caso del poder expresar y señalar dicha voluntad. Sin embargo, este principio de autonomía por varios años no ha sido cumplido integralmente, por el motivo que anteriormente existan pacientes que no podían tomar decisiones por sí solos, en circunstancias médicas en que únicamente estaba a disposición del profesional de la salud, el cual como médico era la única persona que, con el conocimiento y experiencia en la causa de una enfermedad terminal de un paciente, podía tomar su decisión del qué hacer con el paciente y siempre actuando en beneficio del enfermo.

En la actualidad el principio de autonomía lo que busca es el concientizar más al paciente respecto a resultados de las decisiones y/o del procedimiento médico a aplicarse, mediante lo señalado como “un consentimiento que es previo informado”, con el objetivo de tener respaldo que el paciente enfermo terminal ha recibido toda la información necesaria por parte de los miembros de la salud, antes que se realice algún tipo de intervención médica en cualquier índole. (Redondo, 2023)

Enfermedad Terminal

La persona por naturaleza cuenta con sueños, proyectos, metas, y aspiraciones futuras las mismas que son específicamente y estrictamente necesarias en su orientación de realizarse como ciudadano, cuando este padece de un acontecimiento que resulta ser imprevisto y que menoscaba de forma tajante todas las expectativas de vida que esperaba en el futuro; y, envuelto en una crisis

emocional que derrumba aspectos de calidad de vida tales como emocional, económica, funcionalidades física y social; a la persona le destruye su sensación de la unicidad, es decir su “YO”, ocasionando profundo sentimiento de sentir indignidad, al pensar que la vida lo está desprovistando de lo que ama sin tener posibilidad a remediar.

Caso Paola Roldan – Sentencia 20 de noviembre de 2023

La sentencia del lunes 20 de noviembre de 2023 cuyo tema fue por la mujer que vive postrada en una cama solicitando a la Corte Constitucional legalizar y acceder a la eutanasia. Por lo que la Corte Constitucional, señala que en casos de personas con enfermedades catastróficas y de alta Complejidad, en la presente sentencia contribuye a poner las condiciones dignas de vida y dignas de muerte por sobre la vida en circunstancias de padecimiento y miseria.

El artículo 1 de la Constitución que determina al Ecuador como un Estado laico, es que se reconozca el derecho a la muerte digna, cuando las personas que padecen intensos sufrimientos físicos o emocionales por una enfermedad o lesión grave o incurable deciden someterse a un procedimiento eutanásico. Que se declare la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP y que se considere inaplicable y no punible, en el contexto de una muerte digna, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Declaración de consentimiento, libre, informado e inequívoco de la persona que ejerce su derecho a morir dignamente;
- Padecimiento de intenso sufrimiento físico o emocional;
- Diagnóstico de enfermedad o lesión grave incurable;
- Realización de procedimiento de muerte digna por parte de una persona profesional médica.

La Corte Constitucional, administrando justicia por disposición de la Constitución, de conformidad con el artículo 436 (4) de la Constitución y artículo 25 (8) de la LOGJCC, resuelve el disponer que, en el plazo de dieciocho meses, la Asamblea Nacional, a través de su presidente y Comisión del Derecho a la Salud, realicen las reformas pertinentes a la normativa de salud, considerando los criterios expuestos en la presente sentencia.

Marco Legal Eutanasia

Constitución de la Republica del Ecuador

En nuestra Constitución ecuatoriana no hay un reconocimiento específico y expreso de aquel derecho que tendrían los ciudadanos que padecen de enfermedad terminal del acogerse al procedimiento de “eutanasia” como una garantía constitucional de sus derechos, numeral 8 del artículo 11, se esgrime detalladamente el principio de la progresividad de los derechos de la persona:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este mismo cuerpo supremo constitucional, en primera instancia, determine forma imperante en los numerales 1, 3, y 10 del artículo 66, se esgrime:

Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. Es decir, prohibiendo categóricamente establecer algún tipo de sanción cuya pena sea la muerte del individuo. De igual forma, el numeral 3 el derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. Y b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. Mientras que el numeral 10 el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el Título VII Norma Constitucional sobre el Régimen del “Buen Vivir”, en Capítulo primero que menciona de la Inclusión y equidad, que detalla la Sección segunda del artículo 362 respecto al ámbito de la Salud en la sociedad ecuatoriana, se esgrime:

La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Código Orgánico Integral Penal

Normativa Penal, decreta en el artículo 144, que este tipo penal es el adoptado actualmente en Ecuador para sancionar al profesional médico que ejecute práctica de eutanasia, se esgrime:

Homicidio será la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. en este tipo penal no se hace una distinción entre sujeto pasivo y activo, pudiendo ser en ambos casos cualquier individuo sin ninguna característica en particular. De igual forma, tampoco hace alusión al cargo u oficio que deben ejercer, siendo indistinto el mismo para que se ejecute el delito; asimismo, su contenido aduce a un delito doloso, es decir que se tiene la plena intención de cometer el ilícito. (Asamblea Nacional, 2014)

En la legislación COIP tipifica al delito del homicidio culposo en el artículo 145 y en este tema de estudio en particular, se puede señalar que una vez más no se podrá subsumir el tipo penal al hecho, debido a que la “eutanasia” es acto voluntario del ciudadano interviniente, donde el médico y este poseen el designio del perpetrar el acto previo consentimiento por escrito de las consecuencias, se esgrime:

Homicidio culposo a la persona que, por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como

consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas. (Asamblea Nacional, 2014)

El delito del homicidio culposo por una mala práctica médica profesional, analizada de forma metódica, el mismo se esgrime:

El sujeto activo del mismo, el cual en el caso en estudio corresponde a un profesional de la salud; por otra parte, el sujeto pasivo en cambio corresponde a cualquier persona, pues no existe una distinción en específico. El verbo rector en cambio corresponde a infringir el deber objetivo de cuidado. Para efectos académicos, se entiende como deber objetivo de cuidado a toda situación de debida diligencia que debe tener una persona al momento de realizar una acción que implique riesgo o peligro. Por lo que, la inobservancia del deber objetivo de cuidado, constituye un delito culposo, siendo que para el tema en estudio es ostensible que la aplicación de la eutanasia es realizada con estricta voluntad de ambas partes, donde se actúa a sabiendas de las consecuencias de sus actos, por lo que de ninguna manera dicho tipo penal se podría subsumir al caso en análisis. (Asamblea Nacional, 2014)

Finalmente, la normativa del Código Orgánico Integral Penal señala al delito de la instigación al suicidio decretado en numeral 1 del artículo 154; y en este tema investigativo, también podrá ser subsumible a un acto o una conducta médica que es producto del procedimiento “eutanasia” a pesar de que no consta directa y específicamente “eutanasia” como práctica médica prohibida, por lo tanto, este artículo se esgrime:

Instigación al suicidio será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño así mismo o ponga fin a su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso. (Asamblea Nacional, 2014)

Código de Ética del Médico

En Ecuador se ha venido aplicando las normas jurídicas de este Código de Ética Médico hasta la actualidad, debido a que no han existido ningún tipo de cambio a este cuerpo legal sobre el tema de “eutanasia”, es decir la normativa jurídica respecto al procedimiento de eutanasia practicada por médico es escasa en nuestro país.

Pero sin embargo consta información relevante respecto a “eutanasia” en una publicación del año 1992, capítulo XII, artículo 90 que menciona exclusivamente respecto a este tema se esgrime:

Por ninguna razón el médico está autorizado a reducir la vida del paciente, y más bien, en el caso de una enfermedad terminal o incurable este debe, en la medida de lo posible, disminuir el dolor o sufrimiento del paciente. (Asamblea Médica Nacional, 1992)

Capítulo XII establece que cuando debido a un diagnóstico médico en que sea imposible poder salvar a un paciente con enfermedad terminal, y que por encontrarse en esta situación esté provocando situación de indignidad, el médico como profesional de la salud y con previa autorización del núcleo familiar directo del paciente con enfermedad terminal, podrá suspender aquellos procedimientos extraordinarios los cuales se le esté proveyendo en el centro de salud. Por lo que, en caso de eutanasia, se procederá a conformar reunión para junta médica, con finalidad de que decidan el procedimiento a seguirse tal como lo señala el artículo 91 en que se esgrime:

Una vez que se establezca la muerte cerebral, el médico tiene prohibido realizar otras acciones de carácter excepcional para alargar las demás funciones vitales del paciente. (Asamblea Médica Nacional, 1992)

Ley de Amparo y Derechos del Paciente en Ecuador

La Ley del Amparo y de los Derechos del paciente en el área de la Salud con última reforma 2006, en que existieron cambios sustanciales en esta normativa donde se ampara derechos del paciente en el artículo 2, se esgrime:

Derecho que tiene todo paciente a ser tratado con dignidad por parte del personal médico, el cual está obligado a prestar el cuidado y respeto necesario que merece cada persona. De esta forma se reconoce que los

pacientes, indistintamente de la condición de salud en la que se encuentren, merecen ser tratados con el respeto y cuidado necesario. (Congreso Nacional, 1995)

En este mismo cuerpo legal e igual orden de ideas se puede señalar que el artículo 5 es que hace referencia del tema investigativo de eutanasia, por lo que se esgrime:

Derecho a recibir información adecuada y oportuna que tiene todo paciente, antes de recibir un tratamiento médico, siendo los profesionales de la salud los responsables de proveer de toda la información necesaria al paciente y sus familiares de las consecuencias de la intervención médica. (Congreso Nacional, 1995)

Finalmente, esta normativa jurídica en el artículo 6 reconoce a los derechos del paciente enfermo, siendo fundamental y primordial que estos derechos sean socializados y positivizados para un correcto ejercicio médico, por lo que se esgrime:

Derecho que tiene todo paciente de decidir si acepta o no un procedimiento quirúrgico, debiendo ser previamente informado por parte de la casa de salud de las consecuencias de las decisiones que pueda tomar el paciente. (Congreso Nacional, 1995)

MARCO COMPARADO

Con la finalidad del poder nutrir al tema investigativo con información relevante del marco comparado en cuanto a legislaciones internacionales y su aplicación del derecho a “eutanasia” en países que han legislado por un final de vida digno tales como los países bajos de Luxemburgo, Bélgica, y Suiza; mientras que en el continente americano tenemos a Canadá, Colombia y 10 estados de los Estados Unidos; y, Portugal pendiente de aprobación; por lo que procederé a analizar jurídicamente conforme a diferentes naciones.

Figura No. 1: Eutanasia



Elaborado: Propio

Bélgica

Es uno de los países pioneros en incluir a la eutanasia en su legislación como garantía del derecho del paciente con enfermedad terminal llamada Ley de la Eutanasia, normativa belga aprobada en el 2002, artículo 3 que se esgrime:

Claridad de las condiciones que debe tener el paciente para poder acogerse a este procedimiento, entre ellas están que el médico se haya cerciorado de que el peticionante sea mentalmente capaz para tomar esta decisión; de igual forma, esta petición tiene que ser reiterativa, siempre primando la razón y voluntad del paciente; asimismo, el paciente tuvo que haber sido diagnosticado con una enfermedad incurable, degenerativa, cuyo sufrimiento sea insoportable y continuo sin posibilidades de alivio. (Parlamento Belga, 2002)

En conclusión, esta ley más liberal y actual en aplicación de eutanasia como práctica médica, pero, sin embargo, esta norma incluye un procedimiento que debe seguirse, pues el profesional médico deberá entrevistarse en varias ocasiones con aquel paciente, con el objetivo de socializar cuáles serán sus expectativas de su vida, sobre su condición respecto a salud, y consecuencias de aplicación de eutanasia.

Estados Unidos

Tenemos a diez estados de los Estados Unidos como primero estado de Oregón año 1994, segundo Estado de Montana año 2009 y fue por orden judicial, tercero estado de Vermont año 2013, cuarto estado de California año 2015, quinto estado de Colorado año 2016, sexto estado de Washington D.C. año 2016, séptimo estado de Hawai año 2018, octavo estado de New Jersey año 2019, noveno estado de Maine año 2019 y decimo estado de New México año 2021. Todos han aprobado y consecuentemente promulgado leyes y/o sentencias en que se acepta la eutanasia, uno estado más conservador que otros.

Colombia

Primer país de Latinoamérica fue Colombia en otorgar reconocimiento a la “eutanasia” como garantía de derecho humano del ciudadano; basado en decisión reiterada por parte de la Corte colombiana en cuanto el derecho de una persona a morir de forma digna. En el año 2015 en Colombia el Ministerio de la Salud y de Protección Social, promulgo resolución No. 1216, en que se determina el procedimiento a seguirse cuando el paciente solicita el acogimiento a la eutanasia; es decir se lleva un protocolo del Procedimiento a Aplicarse en caso de Eutanasia, por lo que la normativa colombiana se esgrime:

Norma legal que se establece requisitos: 1. Condición médica, se tiene que determinar el estado terminal de la persona, 2. Se tiene que determinar que el sufrimiento es intolerable, 3. La indicación de las terapias que ha recibido así como el acceso a un especialista en dolor y cuidado paliativo, 4. La persistencia en la solicitud explícita, (si es que esta se mantuvo 25 días mínimo), si es voluntaria y libre de influencia, 5. Un psiquiatra o psicólogo debe evaluar la posibilidad para tomar decisiones del solicitante, si fue bien considerada, establecer si hay trastornos mentales o merma en la capacidad de toma de decisiones. 6. El comité científico interdisciplinario evalúa los anteriores requisitos, debe ser independiente del médico tratante, y 7. Tanto el médico como el comité deben valorar con base en la historia clínica, la solicitud, el examen al solicitante, las conversaciones con familia o con otros médicos para dar paso a la eutanasia, Entre 2015 y marzo de 2018, 40 pacientes se han sometido al procedimiento. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015)

CAPÍTULO II

Resultado del análisis jurídico

Generalmente en Ecuador lo que se piensa con esta práctica médica, es que la misma se antepone a lo que es compasión por parte de un profesional de salud, sobre el estado crítico de un ciudadano con enfermedad terminal, en el que a través de un procedimiento de salud médico el cual precisamente no consistirá en curar a aquel paciente, y que se conoce por la doctrina como “eutanasia” pueda este paciente de una vez por todo finalizar o terminar con el sufrimiento el cual le acongoja de forma grave su bienestar holístico.

Sin embargo, la discusión medular jurídica es poder distinguir de forma acertada si aquella decisión del profesional médico debe ser producto de compasión del profesional y/o del cumplimiento estricto en base a la petición del paciente basado en hacer efectivo sus derechos y garantías constitucionales.

La norma suprema constitucional prevalece de todas las normativas inferiores que guardan congruencia y consonancia con la misma. Todos estos cuerpos legales tienen como objetivo garantizar eficazmente el ejercicio de derechos constitucionales anexado a la armonía de otras leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por lo explicado resulta imprescindible que el tema investigativo eutanasia se le decrete un reconocimiento específico y expreso como parte de dignidad humana de cada ciudadano, cuyo pedido subyace con autonomía y potestad absoluta del poder decidir por sí mismo, en ciertas condiciones de salud, de forma voluntaria sobre temas de procedimientos médicos, en que acepta bajo total consentimiento se practique consigo mismo, teniendo el pleno conocimiento de toda información previo de las respectivas consecuencias de su aplicación.

El sugerir aplicación de eutanasia es debido a que en nuestra Constitución ecuatoriana no hay un reconocimiento específico y expreso del derecho que tendría un ciudadano con enfermedad terminal del poder acogerse al procedimiento conocido como “eutanasia” como una garantía constitucional de sus derechos. Y, sin embargo, se le otorga el deber al Estado ecuatoriano del proteger un derecho que está reconocido mediante medios jurídicos necesarios, donde se garantiza que el ciudadano que podrá eficazmente gozar de derechos, aunque no se encuentren reconocidos específicamente en la Carta Magna.

El COIP no contiene en su cuerpo legal un tipo de artículo sobre eutanasia como en otros países tales como Luxemburgo, Bélgica, y Suiza; mientras que en el continente americano tenemos a Canadá, Colombia y diez estados de los Estados Unidos. Es decir, en Ecuador el cuerpo penalista COIP no tipifica una norma que prohíba de manera explícita a la práctica de ejecutar eutanasia dentro del país. Por lo tanto, se realizó una relación estricta y detallada de la normativa con posibles hechos relacionados al tema de estudio, investigando cada uno de aquellos tipos penales los cuales podrían ser forzosamente llevados a cabo para sancionar penalmente a un profesional médico en caso de llevar a cabo esta práctica de eutanasia.

Es importante dar a conocer que el Código de Ética del Médico trajo anexado alternativas viables sobre aplicación de “eutanasia pasiva” en nuestro país, pero a la vez generó rechazo por parte de la ciudadanía; por lo que el Tribunal Constitucional ecuatoriano en 1993 paso a declarar la inconstitucionalidad de este código en mención en forma y fondo. Sin embargo, posteriormente la Corte Suprema del país paso a declarar la nulidad de dicha resolución emitida por tribunal constitucional y procedió a ratificar la constitucionalidad y la legalidad del Código de Ética del Médico (norma ut supra).

También tenemos por otra parte a nuestra Ley de Amparo de los Derechos del Paciente como normativa jurídica emitida hace mucho tiempo, y señalando que sin ser este cuerpo legal sujeto a reformas en los últimos años, que por naturaleza por el avance del transcurso del tiempo en la sociedad se van presentando siempre nuevas circunstancias dentro del área de la salud las cuales legalmente si requieren que sean reguladas, así como protegidas por la norma vigente; y donde, el legislador en Ecuador se ha limitado a realizar la actualización que requiere la ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Concluyo que la justicia de nuestro país actualmente, es que en caso del profesional médico de la salud que proceda a ejecutar eutanasia, por el hecho de no estar regulado legalmente en los cuerpos legales de Ecuador dicha práctica, seguramente el ente de fiscalía general del Estado ecuatoriano presente cargos penales en contra del médico por el hecho de haber subsumido su conducta al tipo penal del “Homicidio”, y más aún cuando sabemos que el consentimiento para proceder con el “Suicidio asistido” no es una causa de exclusión de antijuridicidad dentro de la jurisprudencia del Ecuador.

Concluyo en señalar que actualmente en el derecho comparado son varios países de Europa y continente americano que dentro de sus legislaciones tienen reconocido el derecho del ciudadano a acogerse a eutanasia en caso de padecer enfermedad terminal.

El rol del profesional médico de la salud deberá ser objetivo, es decir proveyendo solamente información técnica que resulte necesaria para que obtenga el mayor conocimiento de lo que ocurre en el mismo paciente y/o también conocimiento a sus familiares; con la finalidad de que adopten la mejor decisión, siendo exclusivamente titulares de poder tomar la decisión correcta conforme a la voluntad del paciente con enfermedad terminal.

Se recomienda que el procedimiento del médico como profesional de la salud ante el caso de solicitud de un paciente con una enfermedad terminal del acogerse a eutanasia, este deberá informar al órgano superior de salud con el objetivo de que se lleve un control y un seguimiento.

Sugiero que se aplique la reforma de legalizar la eutanasia para que el médico ejecutor de la misma proceda a certificar el sufrimiento físico, psicológico, psíquico de manera insoportable y constante del paciente; y, a través de un informe en que conste dicha información fue dada a conocer al paciente mismo sobre su historial clínico. En que posteriormente en caso de solicitud de forma expresa y voluntaria pueda acogerse a eutanasia.

Sugiero se realicen varias entrevistas al paciente por parte del médico ejecutor para observar la evolución de su salud, en caso de seguir crónica esta enfermedad terminal pueda solicitar acogerse a eutanasia reiterativamente siempre y cuando exista constancia de dicha solicitud.

En la normativa legal ecuatoriana se determine que el médico de la salud ejecutor que tenga intervención dentro del procedimiento eutanasia tenga prohibido interferir de forma positiva y/o negativa respecto a la decisión adoptado por el respectivo paciente.

Propuesta

En base a la investigación en el presente artículo académico de trabajo de titulación se observó un vacío jurídico del tema de estudio eutanasia, por lo que sugiere una propuesta jurídica de reforma respecto a las condiciones, a los requisitos y al procedimiento de eutanasia dentro del Código Orgánico Integral Penal en que se incorpore un artículo el cual decrete textualmente lo siguiente:

El médico interviniente dentro del procedimiento previo y directo de eutanasia a paciente que posee enfermedad terminal el cual solicite en base a su sufrimiento acogerse a eutanasia, este deberá realizarlo a través de algún medio en donde se deje la respectiva constancia de su voluntad escrita y/o mediante medios digitales, magnetofónicos con fecha, hora y lugar de su petición. El paciente deberá presentar tres solicitudes al médico con un espacio en el tiempo mínimo de ocho días entre ellos, en que conste reiteración de su voluntad del acogerse a eutanasia.

Justificación de la propuesta

Para efectos de garantizar a los derechos del ciudadano con enfermedad terminal, se ha sugerido regular en el COIP a la eutanasia en la normativa penal ecuatoriana sobre esta práctica médica. Por lo tanto, el médico profesional de la salud ejecutor de práctica de eutanasia a paciente terminal, debe remitir informe del respectivo procedimiento, historial clínico, las tres solicitudes, las grabaciones de constancia de acogerse a eutanasia por parte del paciente, y todo lo recabado del procedimiento médico al órgano superior, con el objetivo que haya control, un seguimiento y registro.

Crear una Comisión de Control y del Seguimiento de Eutanasia como entidad superior encargada de vigilar, controlar, dar seguimiento, evaluar y fiscalizar la práctica de eutanasia. El profesional de la salud deberá informar la voluntad del paciente de acogerse, y el cumplimiento de requisitos y de condiciones.

Bibliografía

- Belga, P. (2002). Ley de Eutanasia. Parlamento de Belga - Bruselas. Obtenido: diciembre 2023. https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2021/03/ley_eutanasia_BEL_ver2020.pdf.
- Granados, M. (20015). Revisión legislativa de eutanasia. Revisión legislativa suicidio asistido y la muerte digna en países de Europa. Obtenido: noviembre 2023, en <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0821.php>.
- Ibarra A. (2021). Los datos genéticos. Obtenido 2023, en <https://www.youtube.com/watch?v=9lHsWIqVthA>.
- Mosquera, V. (2016). La Universidad de Cuenca. Obtenido: diciembre 2023, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25502/1/Tesis.pdf>.
- Redondo, M. (2023). Técnica y Ciencia como ideología. Tecnos. Madrid-España. Obtenido: enero de 2023.
- Ripollés & Niño (2005). Eutanasia, Consecuencia Jurídica Penal. Buenos Aires, Argentina.
- Tak, P. (2012). Ley nueva sobre Eutanasia país de Holanda y sus respectivos precedentes. Obtenido en 2023, Universidad de Nijmegen. pagina: http://rabida.uhu.es/_dspace/bitstream/handle/10272/12575/Nueva%20Ley.pdf?se. Holanda.
- Veira, R. (2022). La enfermedad terminal y sus características. Obtenido: 2023 en <https://revistamedica.com/enfermedad-terminal-caracteristicas>.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rosero Requené Rosario Katherine**, con C.C: # 0802312827 autor/a del componente práctico del examen complejo: **Derecho a legalizar la eutanasia en Ecuador en paciente con enfermedad terminal: Propuesta de proyecto de ley**. Previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 días del mes de enero del 2024**



Firmado electrónicamente por:
ROSARIO KATHERINE
ROSERO REQUENE

f. _____

Rosero Requené Rosario Katherine

C.C:0802312827

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Derecho a legalizar la eutanasia en Ecuador en paciente con enfermedad terminal: Propuesta de proyecto de ley.		
AUTOR(ES)	Rosero Requené Rosario Katherine		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de enero del 2024	No. DE PÁGINAS:	36
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Enfermedad terminal, paciente, eutanasia, medico.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>En Ecuador no existe una normativa legal la cual permita acceder a la práctica médica de eutanasia a paciente que posee una enfermedad terminal y está sufriendo innecesariamente sin tener oportunidad de decidir acogerse al método de eutanasia como su manifestación voluntaria de sentir una de muerte digna. El problema radica en falta del reconocimiento y regulación en la norma legal sobre eutanasia porque no hay protocolo, reglamento y/o directrices ni tampoco existen garantías a médicos profesionales que decidan practicar eutanasia ya que se lo considera como delito. Investigación que da a conocer definiciones del tema en el marco teórico sobre eutanasia, parte legal y legislaciones comparadas con la finalidad de que se regule y trate la práctica de eutanasia en territorio ecuatoriano mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se incorpore un artículo del tema a fin de garantizar adecuado ejercicio de práctica de eutanasia en el Ecuador.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +5939978512545	E-mail: rosario.rosero@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCION PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			